

Bogotá D.C., septiembre de 2026

Representante:

ELIZABETH JAY PANG

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: Margadila Sánchez
Fecha: 01-10-26 Hora: 9:38 a.m.
Radicado: 324

Secretario:

NESTOR LEONARDO RICO RICO

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia positiva para primer debate del **Proyecto de Ley 168 de 2026 Cámara “por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 113 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones”**

Respetada señora presidente y señor secretario, mediante nota interna CSCP – 3.2.02.189/2026(IS) del dieciséis (16) de septiembre de 2026, se designó al suscrito Representante Juan Manuel Londoño Jaramillo como ponente coordinador y al Representante José Freddy Arias Herrera como ponente del proyecto de ley antes citado, cuyo autor es el Honorable Representante Julio Roberto Salazar Perdomo.

Atendiendo lo ordenado por la Presidencia y en razón a lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos poner a consideración de los Honorables Representantes de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el presente informe de ponencia positiva, con pliego de modificaciones, para su estudio, análisis y decisión.

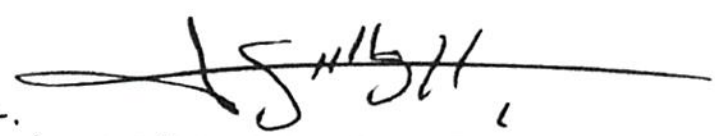
Cordialmente,



JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO

Representante a la Cámara

Ponente Coordinador



JOSÉ FREDDY ARIAS HERRERA

Representante a la Cámara

Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 168 DE 2026 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 113 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CABRERA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley tiene por objeto que la Nación se asocie a la conmemoración de la fundación del municipio de San José de Cabrera, en el departamento de Cundinamarca, ocurrida el 30 de agosto de 1911, y rinda público homenaje a sus habitantes, reconociendo su condición de Zona de Reserva Campesina, su papel en la protección del Páramo de Sumapaz y su aporte a la construcción de paz en una región históricamente afectada por el conflicto agrario y armado.

Como expresión material de dicho homenaje, la iniciativa autoriza al Gobierno nacional para concurrir, mediante el Presupuesto General de la Nación y mecanismos de cofinanciación, en la ejecución de obras y programas de interés público y social: la recuperación de la malla vial urbana, la creación de un Centro de Memoria Histórica de la lucha agraria, proyectos agropecuarios productivos especiales, el mantenimiento del puente vehicular sobre el río Sumapaz, y programas de educación rural, protección ambiental, conectividad y desarrollo cultural y turístico.

2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.

El Proyecto de Ley puesto a consideración de la Honorable Comisión Segunda de la Cámara tiene por título **“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A**

LA CONMEMORACIÓN DE LOS 113 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CABRERA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES” y es de autoría del Honorable Representante Julio Roberto Salazar Perdomo.

El proyecto de ley 168 de 2026 Cámara fue radicado el día tres (03) de agosto de 2026 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes y remitido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, competente para conocer de los asuntos relativos a honores y monumentos públicos conforme al artículo 2º de la Ley 3ª de 1992. Mediante nota interna CSCP - 3.2.02.189/2026(IS) del dieciséis (16) de septiembre de 2026, fueron designados como ponentes para primer debate los Representantes Juan Manuel Londoño Jaramillo (coordinador) y José Freddy Arias Herrera, con un término de quince (15) días calendario para rendir el informe.

Con lo dicho, la presentación de la presente ponencia se hace en términos de la Ley 5ª de 1992 y, por tanto, podrá el señor presidente ordenar que se reparta, discuta y resuelva.

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

3.1. Antecedentes legislativos

La presente iniciativa fue presentada previamente por el mismo autor bajo el número 412 de 2024 Cámara, con idéntico título, y fue repartida a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, en cuyo orden del día del 26 de febrero de 2025 se incluyó para discusión y votación en primer debate. Al no culminar su trámite dentro de los términos previstos en el artículo 162 de la Constitución Política y el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, el proyecto fue archivado y se radica nuevamente en la legislatura 2026-2027.

Esta circunstancia explica que el título y el artículo 1º del texto radicado conserven la referencia a los “113 años” de fundación, cifra que correspondía al aniversario de

2024. Por ello, los ponentes proponemos en el pliego de modificaciones ajustar la cifra a los 115 años cumplidos el 30 de agosto de 2026, tal como se explica en el acápite 4.3 de esta ponencia.

3.2. Antecedentes históricos

En la época precolombina, parte del territorio del actual municipio estuvo habitado por los pueblos Sutagao y Muisca. Los petroglifos ubicados a la salida hacia el páramo evidencian que el cañón del río Sumapaz antiguamente denominado Sutagá funcionó como puerta ancestral de ascenso al páramo. El difícil acceso impidió que durante la Colonia llegaran a la zona los visitantes de la Real Audiencia de Santafé y los encomenderos de Pandi.

Tras la Guerra de los Mil Días (1899-1902), el territorio, que había pertenecido a la familia Pardo Rocha, fue reorganizado y el treinta (30) de agosto de 1911 fue fundado el poblado por Urías Romero Rojas, José Romero Rojas, Lino Palacios, Fidel Baquero y Aurelio Hilario, quienes le dieron el nombre de San José de Cabrera en honor al donante del terreno y al General Cabrera, combatiente liberal junto al General Rafael Uribe Uribe. Hacia 1920 más de mil colonos habían obtenido título sobre tierras baldías al amparo del Código Fiscal de 1912 y de las Leyes 45 y 71 de 1917.

Fue corregimiento de Pandi e inspección departamental de policía (Ordenanza 36 de 1937) hasta que, mediante la Ordenanza 79 del veintinueve (29) de noviembre de 1963, fue segregado y erigido como municipio, inaugurado el 4 de enero de 1964 y organizado por el Decreto 40 del once (11) de enero de 1964.

3.3. Conflicto armado y memoria

La desigualdad en la tenencia de la tierra y la ubicación estratégica del municipio, como paso hacia el Alto Sumapaz y hacia el oriente del Tolima, involucraron a su población en las distintas fases de la violencia del siglo XX. Cabrera fue refugio de colonos y guerrillas liberales; por el puente sobre el río Sumapaz cruzaron los

desplazados de la violencia de mediados de siglo y las columnas guerrilleras que se entregaron en 1953; en la denominada “Vuelta de la Lucha” se libró uno de los combates de la guerra de Villarrica, y en la vereda Pueblo Viejo aún se identifica la pista de aterrizaje utilizada durante los bombardeos a la región.

En la historia reciente, el 22 de agosto de 1997 la toma guerrillera de los frentes 52 y 55 de las FARC destruyó la Caja Agraria, el cuartel de policía y la alcaldía, hechos que permanecen vivos en la memoria de sus habitantes. De acuerdo con la Unidad para las Víctimas (2020), el Índice de Riesgo de Victimización (IRV) de 2019 ubicó a Cabrera en la primera posición del departamento, con un valor de 0,305 y una dimensión de amenazas calificada como “alta” (0,812), también la primera de Cundinamarca.

3.4. Caracterización socioeconómica

Cabrera se ubica en la provincia del Sumapaz, a 144 km de Bogotá, con una extensión de 449 km² (1,98% del departamento), de la cual el 99,78% es rural, organizada en un centro poblado y 16 veredas. Limita con Venecia y San Bernardo, con Bogotá D.C. (localidad de Sumapaz) y con los departamentos de Tolima, Huila y Meta.

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 del DANE, el 76,5% de la población reside en zona rural, al igual que el 74,4% de las viviendas. La composición por sexo (56,4% hombres y 43,6% mujeres) es contraria a la tendencia nacional y refleja procesos de migración femenina; los adultos representan el 36,69% de la población y los adultos mayores el 11,32%, lo que exige oferta de inclusión productiva y de protección social.

Los indicadores de privación confirman las brechas rurales:

- **Trabajo:** el 93,1% de los hogares presenta privación por trabajo informal (95,2% en el área rural); el desempleo de larga duración afecta al 29,9% de los hogares rurales.
- **Educación:** el bajo logro educativo es la segunda privación más crítica del municipio; el analfabetismo alcanza al 13,6% de los hogares rurales frente al 6,5% en la cabecera.
- **Salud:** el 11,7% de los hogares rurales registra privación por aseguramiento y el 5,5% barreras de acceso a servicios.
- **Servicios públicos:** mientras en la cabecera la cobertura de acueducto es de 99,22%, en la zona rural es de apenas 12,63%; el alcantarillado rural llega al 1,82% y el internet rural al 0,51% (4,08% a nivel municipal).

La economía es fundamentalmente agropecuaria: frijol, maíz, papa, cebolla, tomate, ganadería de leche y producción piscícola, en su mayoría bajo esquemas de economía campesina y familiar.

3.5. Ecosistemas y recurso hídrico

El municipio forma parte del macizo y la gran cuenca del río Sumapaz, con cuatro cuencas hidrográficas que vierten su caudal a dicho río. Su territorio está representado por dos ecosistemas estratégicos: el páramo, fundamental para la regulación hídrica, y el bosque alto andino o bosque de niebla, que actúa como esponja natural de los caudales. Ambos se encuentran altamente intervenidos por ganadería extensiva, tala y quemas para ampliar la frontera agrícola, con pérdida de especies maderables como el cedro y la salvia amarilla y disminución de los agentes dispersores de semillas. Su comunidad ha sostenido además un proceso de defensa del territorio frente a proyectos minero-energéticos en la cuenca del Sumapaz.

3.6. Zona de Reserva Campesina

Las Zonas de Reserva Campesina (ZRC), creadas por el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y reglamentadas por el Decreto 1777 de 1996, tienen por objeto regular y ordenar la propiedad rural, evitar la concentración de tierras, fomentar la pequeña propiedad y proteger la economía campesina. La ZRC de Cabrera, una de las primeras del país, fue constituida mediante la Resolución 046 del 7 de noviembre de 2000, sobre la totalidad del área municipal, con un Plan de Desarrollo Sostenible aprobado en audiencia pública en agosto de 2000 y actualizado en 2013 mediante convenio con el entonces INCODER.

Esta condición convierte a Cabrera en referente nacional de ordenamiento social de la propiedad rural, participación comunitaria y sostenibilidad agrícola, y constituye el marco dentro del cual deben articularse los proyectos productivos y ambientales que la presente iniciativa autoriza.

4. PONENCIA PRIMER DEBATE.

4.1. Fundamento constitucional y legal

El artículo 150, numeral 15, de la Constitución Política atribuye al Congreso la facultad de decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria, y el artículo 154 le reconoce iniciativa legislativa a sus miembros. La Corte Constitucional, en Sentencia C-817 de 2011, identificó como una de las modalidades de las leyes de honores aquellas que celebran aniversarios de municipios colombianos, cuya finalidad es exaltar la historia, la identidad y el aporte de sus comunidades al desarrollo del país.

En cuanto a las disposiciones que involucran gasto público, la jurisprudencia constitucional (entre otras, Sentencias C-729 de 2005, C-985 de 2006 y C-441 de 2009) ha sido reiterada en señalar que el Congreso puede aprobar leyes que autoricen gastos, siempre que no impongan al Gobierno la obligación de incluirlos

en el presupuesto, pues la decisión de ejecutarlos corresponde al Ejecutivo conforme a los artículos 345 a 347 superiores. En consecuencia, las normas de esta naturaleza deben redactarse en términos de autorización y no de orden imperativa. Adicionalmente, tratándose de obras en la órbita de competencias municipales, la participación de la Nación debe enmarcarse en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad del artículo 288 de la Constitución.

Con estos parámetros, los ponentes encontramos que el proyecto es constitucionalmente viable y conveniente, y proponemos los ajustes que se detallan a continuación, orientados a asegurar su exequibilidad y su ejecutabilidad.

4.2. Análisis del articulado

Artículos 1º y 2º – Objeto y reconocimiento. El homenaje se justifica en la trayectoria de una comunidad campesina que, pese a haber padecido la violencia en sus distintas etapas, ha hecho de la organización social y la defensa del territorio su sello distintivo, al punto de ser conocida como “Cuna de Paz”. El reconocimiento como Zona de Reserva Campesina y como guardiana del Páramo de Sumapaz fuente hídrica de la región y de la capital tiene sustento fáctico en los antecedentes expuestos. Se propone precisar el acto de constitución de la ZRC para dotar de certeza jurídica la exaltación.

Artículo 3º – Obras y proyectos de interés público. Cada uno de los proyectos autorizados responde a una necesidad identificada en el municipio:

- **Recuperación de la malla vial urbana.** El casco urbano, de apenas 4 hectáreas, concentra los servicios institucionales, educativos, de salud y comerciales que atienden a una población mayoritariamente rural. El deterioro de sus vías afecta la movilidad de los productores que llegan desde las 16 veredas y la comercialización de los productos agrícolas, además de la actividad turística asociada a las festividades.

- **Centro de Memoria Histórica de la Lucha Agraria y Campesina.** Cabrera concentra lugares de memoria de primer orden la Cueva de la Quebrada Santa Rita, el puente sobre el Sumapaz, la Vuelta de la Lucha, la pista militar de Pueblo Viejo y los vestigios de la toma de 1997 y ocupa el primer lugar departamental en riesgo de victimización. Un centro de memoria contribuye a las garantías de no repetición, dignifica a las víctimas en los términos de la Ley 1448 de 2011 y preserva el patrimonio histórico de las luchas agrarias del Sumapaz. Se propone articularlo con el Centro Nacional de Memoria Histórica.
- **Proyectos agropecuarios productivos especiales.** Con un 93,1% de hogares en informalidad laboral y una economía basada en la producción campesina, el apoyo a proyectos productivos es la vía directa para mejorar ingresos y fortalecer la asociatividad. Se propone su articulación con el Plan de Desarrollo Sostenible de la ZRC, instrumento de planificación propio de esta figura.
- **Mantenimiento del puente vehicular sobre el río Sumapaz.** Esta estructura comunica el casco urbano con las veredas San Isidro y Ariari y con los corredores hacia el oriente del Tolima. Además de su valor histórico fue reconstruido en hierro en 1964, año de erección del municipio, su funcionalidad es condición para la conectividad de las veredas y la salida de la producción agrícola.

Se propone sustituir la referencia al “Sistema de Cofinanciación” por “mecanismos de cofinanciación”, y adicionar un párrafo que sujete la ejecución al Marco Fiscal de Mediano Plazo, en armonía con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

Artículo 4º – Contratos y convenios. Se incluye al departamento de Cundinamarca, cofinanciador natural de los proyectos de impacto regional, y se precisa la sujeción al Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 5º – Educación rural. El bajo logro educativo y el analfabetismo rural del 13,6% justifican un programa de fortalecimiento de la educación en el campo. Dado que Cabrera no es entidad territorial certificada en educación, la coordinación debe darse con el departamento de Cundinamarca. Se reemplaza el verbo “implementará” por una autorización, conforme a la jurisprudencia citada, y se incluye un componente de alfabetización de jóvenes y adultos.

Artículo 6º – Protección y recuperación del medio ambiente. El alto grado de intervención del páramo y del bosque alto andino hace necesaria la restauración ecológica y la reconversión productiva. La redacción se armoniza con la Ley 1930 de 2018, que regula la gestión integral de los páramos y la transición de las actividades agropecuarias en ellos, y con las competencias de la CAR Cundinamarca y de Parques Nacionales Naturales, evitando la creación de un instrumento de manejo paralelo a los existentes.

Artículo 7º – Infraestructura y conectividad rural. Una cobertura de internet rural del 0,51% es incompatible con el acceso a la educación, la salud, la comercialización y la gestión pública en el siglo XXI. La red terciaria es, a su vez, la única vía de conexión de la población rural con el casco urbano. Se ajusta la redacción para que el apoyo nacional opere como cofinanciación coordinada con las entidades territoriales.

Artículo 8º – Desarrollo cultural y turístico. El patrimonio arqueológico, histórico y natural del municipio, junto con sus festividades tradicionales, constituye una oportunidad de diversificación económica. Se actualiza la denominación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incorpora al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se condiciona el turismo de naturaleza a la protección del páramo.

Artículo 9º – Vigencia. Se precisa que la ley rige a partir de su sanción y publicación.

4.3. Ajuste del número de años conmemorados

La fundación de San José de Cabrera data del 30 de agosto de 1911, dato consignado en la propia exposición de motivos. El aniversario 113 se cumplió en 2024, año de radicación de la versión anterior del proyecto (PL 412 de 2024 Cámara). En 2026, año de radicación de la presente iniciativa, el municipio cumplió 115 años. Mantener la cifra original haría que la ley conmemorara una efeméride ya superada y desalineada de la fecha de su trámite, por lo que se propone su corrección en el título y en el artículo 1º, lo cual es procedente en primer debate de conformidad con los artículos 160 de la Constitución Política y 193 de la Ley 5ª de 1992.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Título: “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 113 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CABRERA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”	Título: “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 115 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CABRERA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”	Se modifica. Se ajusta el número de años conmemorados. La fundación data del 30 de agosto de 1911, por lo que el municipio cumplió 115 años en 2026. El texto radicado conserva la cifra de la versión presentada en 2024 (PL 412 de 2024 Cámara).

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 1º. La presente ley tiene como objeto conmemorar los 113 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca y rendir homenaje público a sus habitantes.	ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene como objeto que la Nación se asocie a la conmemoración de los ciento quince (115) años de la fundación del municipio de San José de Cabrera, en el departamento de Cundinamarca, ocurrida el 30 de agosto de 1911, y rinda público homenaje a sus habitantes.	Se modifica. Se incorpora el epígrafe "Objeto", se corrige la cifra a 115 años, se precisa la fecha de fundación y se ajusta la redacción a la fórmula propia de las leyes de honores ("la Nación se asocia").
ARTÍCULO 2º. La Nación hace un reconocimiento al municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca al ser una Zona de Reserva Campesina (ZRC) y dispensa agrícola de vital importancia para el departamento y el País, resalta su ardua labor en la	ARTÍCULO 2º. RECONOCIMIENTO. La Nación exalta al municipio de San José de Cabrera, en el departamento de Cundinamarca, como Zona de Reserva Campesina constituida mediante la Resolución 046 del 7 de noviembre de 2000 y como dispensa agrícola de vital importancia para el	Se modifica. Se incorpora epígrafe y se precisa el acto de constitución de la Zona de Reserva Campesina (Resolución 046 de 2000), para dotar de certeza jurídica el reconocimiento. Ajustes de redacción.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
protección del Páramo del Sumapaz, la superación de las causas de los conflictos sociales, la generación de las condiciones para el logro de la paz y la justicia social y exalta las virtudes de sus habitantes y sus aportes al desarrollo social y económico del país	departamento y el país; resalta la labor de sus habitantes en la protección del Páramo de Sumapaz y de sus fuentes hídricas, en la superación de las causas de los conflictos sociales y en la generación de condiciones para el logro de la paz y la justicia social, y reconoce sus aportes al desarrollo social, económico y cultural de la Nación.	
ARTÍCULO 3º. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la Ley, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias	ARTÍCULO 3º. AUTORIZACIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS DE INTERÉS PÚBLICO. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, con observancia de los	Se modifica. Se sustituye la referencia al “Sistema de Cofinanciación”, figura que no se encuentra vigente como sistema nacional, por “mecanismos de cofinanciación”. Se enuncian los fundamentos

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional que beneficiarán a la comunidad del municipio de San José de Cabrera y el Departamento de Cundinamarca: - Recuperación de la malla vial en el casco urbano en el municipio de San José de Cabrera. - Centro de memoria histórica de la lucha agraria - Proyectos agrarios especiales productivos - Mantenimiento del puente vehicular sobre el Río Sumapaz, en el tramo que comunica el casco urbano con las veredas San Isidro y Ariari.	principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través de mecanismos de cofinanciación con las entidades territoriales, las partidas presupuestales necesarias para adelantar los siguientes proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, en beneficio de la comunidad del municipio de San José de Cabrera: a) Recuperación, rehabilitación y mejoramiento de la malla vial del casco urbano del municipio de San José de Cabrera.	constitucionales de la autorización, se precisa el alcance de cada proyecto y se adicionan dos parágrafos: sujeción al marco fiscal y articulación del Centro de Memoria con el CNMH (Ley 1448 de 2011).

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	b) Construcción, dotación y puesta en funcionamiento de un Centro de Memoria Histórica de la Lucha Agraria y Campesina del Sumapaz, con sede en el municipio de San José de Cabrera. c) Proyectos agropecuarios productivos especiales orientados al fortalecimiento de la economía campesina, familiar y comunitaria, en armonía con el Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina de Cabrera. d) Mantenimiento, rehabilitación y reforzamiento del puente vehicular sobre el río Sumapaz, en el tramo que comunica el casco urbano	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	con las veredas San Isidro y Ariari. Parágrafo 1º. Los proyectos a que se refiere el presente artículo deberán contar con la viabilidad técnica correspondiente y ejecutarse en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector respectivo. Parágrafo 2º. El Centro de Memoria Histórica de que trata el literal b) se articulará con el Centro Nacional de Memoria Histórica, en los términos de la Ley 1448 de 2011, y contará con la participación de las organizaciones campesinas y de víctimas del municipio en la	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	definición de sus contenidos.	
ARTÍCULO 4º. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley autorícese al Gobierno Nacional la celebración de contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación y el municipio de San José de Cabrera, así como realizar los créditos, contracréditos y traslados presupuestales a que haya lugar.	ARTÍCULO 4º. Y CONTRATOS Y CONVENIOS. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, autorícese al Gobierno nacional para celebrar los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento de Cundinamarca y el municipio de San José de Cabrera, así como para efectuar los créditos, contracréditos y traslados presupuestales a que haya lugar, con sujeción al Estatuto Orgánico del Presupuesto.	Se modifica. Se incluye al departamento de Cundinamarca como parte de los convenios, dado su rol de cofinanciador, y se precisa la sujeción al Estatuto Orgánico del Presupuesto.
ARTÍCULO 5º. FORTALECIMIENTO DE	ARTÍCULO 5º. FORTALECIMIENTO DE	Se modifica. La expresión imperativa

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
LA EDUCACIÓN RURAL. El Gobierno Nacional, en coordinación con el Ministerio de Educación y las autoridades locales implementará un programa integral para el fortalecimiento de la educación rural en el municipio de San José de Cabrera. Este programa incluirá la construcción de nuevas infraestructuras educativas, la dotación de recursos tecnológicos y la formación continua para docentes en áreas rurales.	LA EDUCACIÓN RURAL. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el departamento de Cundinamarca, en su calidad de entidad territorial certificada, y con el municipio de San José de Cabrera, promueva y cofinancie un programa para el fortalecimiento de la educación rural en el municipio, que podrá comprender la construcción, mejoramiento y adecuación de infraestructura educativa rural, la dotación de recursos tecnológicos, la formación continua de docentes en áreas rurales y estrategias de	"implementará" se sustituye por una autorización, conforme a la jurisprudencia constitucional sobre leyes de honores que decretan gasto. Se identifica al departamento como entidad territorial certificada en educación y se incluye alfabetización, atendiendo el indicador de analfabetismo rural del municipio.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	alfabetización para jóvenes y adultos.	
ARTÍCULO 6º. PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Con el propósito de preservar los ecosistemas del páramo, se autoriza al Gobierno Nacional a diseñar e implementar un plan de manejo ambiental en el municipio de San José de Cabrera. Este plan incluirá la reforestación de áreas afectadas, la creación de corredores biológicos, y la promoción de prácticas agrícolas sostenibles. Asimismo, se fomentará la participación comunitaria en la vigilancia y protección de los recursos naturales.	ARTÍCULO 6º. PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), Parques Nacionales Naturales de Colombia y el municipio de San José de Cabrera, apoye la formulación e implementación de acciones de restauración ecológica, reforestación con especies nativas, conformación de corredores biológicos y reconversión hacia	Se modifica. Se precisan las autoridades ambientales competentes (MinAmbiente, CAR y PNN) y se armoniza la disposición con la Ley 1930 de 2018 de páramos y con el Plan de Desarrollo Sostenible de la ZRC, para evitar superposición de instrumentos de manejo.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	prácticas agropecuarias sostenibles en el territorio municipal, en armonía con la Ley 1930 de 2018, la delimitación del Páramo de Sumapaz y el Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina. Se fomentará la participación comunitaria en la vigilancia y protección de los recursos naturales.	
ARTÍCULO 7º. INFRAESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD RURAL. El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Transporte y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá implementar un plan de mejoramiento de la infraestructura vial y de conectividad digital en San José de Cabrera. Se	ARTÍCULO 7º. INFRAESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD RURAL. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de las demás entidades competentes, podrá apoyar y cofinanciar, en coordinación con el	Se modifica. Se ajusta la redacción para que el apoyo nacional opere como cofinanciación coordinada con el departamento y el municipio, a quienes corresponde la red vial terciaria.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
priorizará la rehabilitación de vías terciarias y la ampliación de la cobertura de internet en las zonas rurales.	departamento de Cundinamarca y el municipio, un plan de mejoramiento de la infraestructura vial y de la conectividad digital en San José de Cabrera, en el que se priorizarán la rehabilitación y el mantenimiento de las vías terciarias y la ampliación de la cobertura de internet en las zonas rurales.	
ARTÍCULO 8º. DESARROLLO CULTURAL Y TURÍSTICO. Se autoriza al Gobierno Nacional, en coordinación el Ministerio de Cultura, a promover y financiar proyectos que impulsen el desarrollo cultural y turístico en el municipio de San José de Cabrera. Estos proyectos	ARTÍCULO 8º. DESARROLLO CULTURAL Y TURÍSTICO. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, promueva y cofinancie proyectos que impulsen el desarrollo	Se modifica. Se actualiza la denominación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incluye al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se condiciona el turismo de naturaleza a la protección del páramo

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
incluirán la creación de rutas turísticas que resalten la historia y la cultura local, la construcción de centros culturales y museos, y la organización de eventos culturales de alcance regional y nacional.	cultural y turístico del municipio de San José de Cabrera, tales como rutas de turismo histórico, de memoria y de naturaleza compatibles con la protección del páramo, la adecuación de espacios culturales y museográficos, y el fortalecimiento de sus festividades tradicionales, entre ellas el Festival del Retorno, el Festival Folclórico y Reinado del Frijol y la celebración del Día del Campesino.	y se nombran las festividades tradicionales del municipio.
ARTÍCULO 9º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 9º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Se modifica. Se incorpora el epígrafe y se precisa que la vigencia opera a partir de la sanción y publicación.

6. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 3 de la Ley 2003, promulgada el diecinueve (19) de noviembre de 2019, modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo que los autores y ponentes de proyectos de ley deben incluir en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto.

En este sentido, con el fin de ilustrar el análisis frente a los posibles impedimentos que podrían derivar en conflictos de intereses, se citan textualmente los criterios determinados en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“ARTÍCULO 1o. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) <Literal INEXEQUIBLE>

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

PARÁGRAFO 1o. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

PARÁGRAFO 3o. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992 (...)."

En este contexto y en estricto cumplimiento de la legislación vigente, los ponentes consideramos que el presente proyecto no genera conflictos de interés, por tratarse de una ley de honores de carácter general cuyas autorizaciones de gasto benefician a la comunidad del municipio de San José de Cabrera en su conjunto, de manera que el eventual interés del congresista coincide o se fusiona con el de los electores.

No obstante, podría configurarse un beneficio particular, actual y directo respecto de aquellos congresistas que, ellos mismos o sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro de los grados señalados por la ley, tengan contratos vigentes o intereses económicos directos en la ejecución de las obras y proyectos autorizados en el municipio de San José de Cabrera.

Sin perjuicio de lo anterior, la descripción de los posibles conflictos de interés no exime del deber del congresista de identificar, en su esfera privada, causales adicionales que a su juicio considere pertinentes y exponerlas durante el trámite correspondiente.

7. IMPACTO FISCAL

Respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte Constitucional ha dicho:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. (...) El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. (...) Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso haya valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo”. (Sentencia C-315 de 2008).

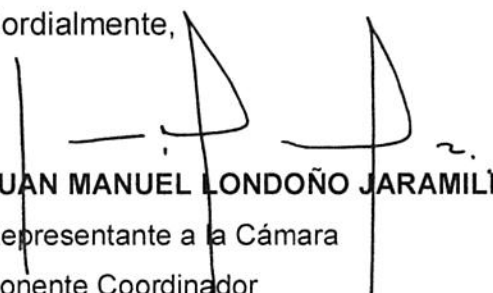
Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso estimar el esfuerzo fiscal que el proyecto puede implicar para el erario, es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el que dispone de los elementos técnicos para valorar ese impacto y, llegado el caso, demostrar la inviabilidad financiera de la propuesta.

Frente a las disposiciones del presente proyecto, consideramos que no generan un impacto fiscal inmediato, toda vez que los artículos 3º a 8º se limitan a autorizar al Gobierno nacional para incorporar partidas o cofinanciar proyectos, sin ordenar gasto ni establecer beneficios tributarios. La inclusión efectiva de los recursos queda sujeta a la disponibilidad presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a la decisión del Ejecutivo, tal como lo precisa el parágrafo 1º del artículo 3º propuesto. En todo caso, se solicitará el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el trámite subsiguiente.

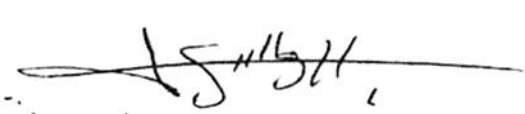
8. PROPOSICIÓN

Con base en las razones anteriormente expuestas, presentamos **PONENCIA POSITIVA** con modificaciones para primer debate del Proyecto de Ley 168 de 2026 Cámara **“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 113 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CABRERA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”** y solicitamos a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el texto propuesto que se adjunta.

Cordialmente,



JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador



JOSÉ FREDDY ARIAS HERRERA
Representante a la Cámara
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 168 DE
2026 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN
DE LOS 115 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE
CABRERA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, RINDE
HOMENAJE A SUS HABITANTES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene como objeto que la Nación se asocie a la conmemoración de los ciento quince (115) años de la fundación del municipio de San José de Cabrera, en el departamento de Cundinamarca, ocurrida el 30 de agosto de 1911, y rinda público homenaje a sus habitantes.

ARTÍCULO 2º. RECONOCIMIENTO. La Nación exalta al municipio de San José de Cabrera, en el departamento de Cundinamarca, como Zona de Reserva Campesina constituida mediante la Resolución 046 del siete (07) de noviembre de 2000 y como despensa agrícola de vital importancia para el departamento y el país; resalta la labor de sus habitantes en la protección del Páramo de Sumapaz y de sus fuentes hídricas, en la superación de las causas de los conflictos sociales y en la generación de condiciones para el logro de la paz y la justicia social, y reconoce sus aportes al desarrollo social, económico y cultural de la Nación.

ARTÍCULO 3º. AUTORIZACIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS DE INTERÉS PÚBLICO. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, con observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través de mecanismos de cofinanciación con las entidades territoriales, las partidas presupuestales

necesarias para adelantar los siguientes proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, en beneficio de la comunidad del municipio de San José de Cabrera:

- a) Recuperación, rehabilitación y mejoramiento de la malla vial del casco urbano del municipio de San José de Cabrera.
- b) Construcción, dotación y puesta en funcionamiento de un Centro de Memoria Histórica de la Lucha Agraria y Campesina del Sumapaz, con sede en el municipio de San José de Cabrera.
- c) Proyectos agropecuarios productivos especiales orientados al fortalecimiento de la economía campesina, familiar y comunitaria, en armonía con el Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina de Cabrera.
- d) Mantenimiento, rehabilitación y reforzamiento del puente vehicular sobre el río Sumapaz, en el tramo que comunica el casco urbano con las veredas San Isidro y Ariari.

Parágrafo 1º. Los proyectos a que se refiere el presente artículo deberán contar con la viabilidad técnica correspondiente y ejecutarse en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector respectivo.

Parágrafo 2º. El Centro de Memoria Histórica de que trata el literal b) se articulará con el Centro Nacional de Memoria Histórica, en los términos de la Ley 1448 de 2011, y contará con la participación de las organizaciones campesinas y de víctimas del municipio en la definición de sus contenidos.

ARTÍCULO 4º. CONTRATOS Y CONVENIOS. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, autorícese al Gobierno nacional para celebrar los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento de

Cundinamarca y el municipio de San José de Cabrera, así como para efectuar los créditos, contracréditos y traslados presupuestales a que haya lugar, con sujeción al Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 5°. FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el departamento de Cundinamarca, en su calidad de entidad territorial certificada, y con el municipio de San José de Cabrera, promueva y cofinancie un programa para el fortalecimiento de la educación rural en el municipio, que podrá comprender la construcción, mejoramiento y adecuación de infraestructura educativa rural, la dotación de recursos tecnológicos, la formación continua de docentes en áreas rurales y estrategias de alfabetización para jóvenes y adultos.

ARTÍCULO 6°. PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), Parques Nacionales Naturales de Colombia y el municipio de San José de Cabrera, apoye la formulación e implementación de acciones de restauración ecológica, reforestación con especies nativas, conformación de corredores biológicos y reconversión hacia prácticas agropecuarias sostenibles en el territorio municipal, en armonía con la Ley 1930 de 2018, la delimitación del Páramo de Sumapaz y el Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina. Se fomentará la participación comunitaria en la vigilancia y protección de los recursos naturales.

ARTÍCULO 7°. INFRAESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD RURAL. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de las demás entidades competentes, podrá apoyar y cofinanciar, en coordinación con el departamento de Cundinamarca y el municipio, un plan de mejoramiento de la infraestructura vial y de la conectividad

digital en San José de Cabrera, en el que se priorizarán la rehabilitación y el mantenimiento de las vías terciarias y la ampliación de la cobertura de internet en las zonas rurales.

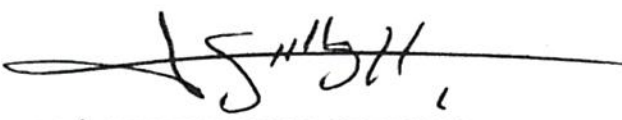
ARTÍCULO 8º. DESARROLLO CULTURAL Y TURÍSTICO. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, promueva y cofinancie proyectos que impulsen el desarrollo cultural y turístico del municipio de San José de Cabrera, tales como rutas de turismo histórico, de memoria y de naturaleza compatibles con la protección del páramo, la adecuación de espacios culturales y museográficos, y el fortalecimiento de sus festividades tradicionales, entre ellas el Festival del Retorno, el Festival Folclórico y Reinado del Frijol y la celebración del Día del Campesino.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,



JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador



JOSÉ FREDDY ARIAS HERRERA
Representante a la Cámara
Ponente